



02-01-20250120000126

Fecha: 20/01/2025 11:40:54 a. m. | Usuario:  
gdocumental  
-- NULL --  
CONTACTO: JOSE IGNACIO RESTREPO  
GAVIRIA

**Proyecto Vial Autopistas al Mar 1**  
**Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015**

**AVISO No. 162 DEL 20 DE ENERO DE 2025.**

**PREDIO MAR 1\_ UF2\_088**

**DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**

Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**HACE SABER A**

**JOSE IGNACIO RESTREPO GAVIRIA**

**CARLOS EDUARDO RESTREPO GAVIRIA**

**JORGE MARIO VASQUEZ CALLE**

Que DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20246060017095 de fecha del 20 de diciembre 2024., *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Sopetran, departamento de Antioquia. ”* expedida por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA, correspondiente a la adquisición del predio de mayor extensión denominado La Yumbo AP, vereda la Puerta, corregimiento San Nicolás, paraje rio Aurrá, municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 7612002000000200034000000000 y la matrícula inmobiliaria No. 029-3300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio **MAR1\_UF2\_088**.

Que la presente es para surtir la diligencia de notificación por aviso, que se entiende cumplida por medio del presente AVISO, ya que los propietarios **JOSE IGNACIO RESTREPO GAVIRIA, CARLOS EDUARDO RESTREPO GAVIRIA Y JORGE MARIO VASQUEZ CALLE**, no se presentaron personalmente en las oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, Medellín, razón por la cual, no pudieron ser NOTIFICADOS PERSONALMENTE, por lo anterior, se procede a dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente:

*“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se*

*considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.*

De conformidad con lo anterior, se procedió a citar a los propietarios, **JOSE IGNACIO RESTREPO GAVIRIA, CARLOS EDUARDO RESTREPO GAVIRIA Y JORGE MARIO VASQUEZ CALLE**, a través de la citación con radicado de correspondencia DEVIMAR N° 02-01-20241230002644 de fecha del 30 de diciembre de 2024, enviada a través de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. a las direcciones identificadas dentro del expediente:

- Con guía de envío No. 1020071242512. Resultado No efectivo: *“La persona a notificar no reside o labora en esta dirección”*. Fecha: 2 de enero de 2025.

Lo anterior con el fin de surtir la notificación personal de la Resolución No. 20246060017095 de fecha del 20 de diciembre 2024. Predio MAR1\_UF2\_088; diligencia que no pudo llevarse a cabo; por lo tanto, los 5 días hábiles después de enviada la citación que habla la norma anterior finalizaron el 13 de enero de 2025.

De igual forma se publicó la citación en la página web de **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, [www.devimar.co](http://www.devimar.co), link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html>, y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, desde el día 8 de enero de 2025, hasta el día 14 de enero de 2025.

Por consiguiente, para surtir la diligencia de **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO No. 162 DEL 20 DE ENERO DE 2025**, dirigida a los propietarios; se anexa fiel copia tomada del original de la Resolución No. Resolución No. 20246060017095 de fecha del 20 de diciembre 2024, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar 1, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Sopetrán, departamento de Antioquia.”* expedida por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA**, correspondiente a la adquisición de un predio de mayor extensión denominado La Yumbo AP, vereda la Puerta, corregimiento San Nicolás, paraje rio Aurrá, municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 7612002000000200034000000000 y la matrícula inmobiliaria No. 029-3300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio **MAR1\_UF2\_088**.

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con la Ley, se publicará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., [www.devimar.co](http://www.devimar.co), link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, durante el termino de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, con el fin de **surtir la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20246060017095 de fecha del 20 de diciembre 2024.**

Atentamente,

**DIEGO ALBERTO CARVAJAL BARRERA**  
Firmado digitalmente por  
DIEGO ALBERTO CARVAJAL  
BARRERA  
Fecha: 2025.01.20 11:41:55  
-05'00'  
**DIEGO ALBERTO CARVAJAL BARRERA**  
**Gerente General**  
**DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**

Elaboró: Daniel Eduardo Olaya  
Revisó: Gloria Stella Carvajal Hernandez





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060017095



Fecha: 20-12-2024

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopistas al Mar 1, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Sopetran, departamento de Antioquia. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, y la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S., en suscribieron el Contrato de Concesión No. 014 del 03 de septiembre de 2015, en virtud del cual se ejecuta el proyecto vial AUTOPISTAS AL MAR 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **“AUTOPISTAS AL MAR 1”**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1\_UF2\_088** de la Unidad Funcional 2 de fecha 21 de enero de 2019 elaborada por DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno de **OCHOCIENTOS SESENTA SEIS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS (866,27 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **MARGEN DERECHO: ABSCISA INICIAL 25+543.75 Km -- ABSCISA FINAL 25+568.08 Km**, según la Ficha Predial No. **MAR1\_UF2\_088** de la Unidad Funcional 2 de fecha 21 de enero de 2019 elaborada por DEVIMAR SAS; predio de mayor extensión denominado La Yumbo AP, vereda la Puerta, corregimiento San Nicolás, paraje río Aurrá, municipio de Sopetrán, departamento de Antioquia, con un área requerida de **OCHOCIENTOS SESENTA SEIS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS (866,27m2)**, identificado con la cédula catastral **7612002000000200034000000000** y matrícula inmobiliaria No. **029-3300** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán y comprendido dentro de los linderos específicos: **Por el NORTE:** Linda con MARIA EUGENIA RESTREPO ARANGO (1-10) en longitud de 44,65 m; **Por el SUR:** Linda con MARIA NUBIA LEON LASTRA Y OTROS (14-20) en longitud de 40,64 m; **Por el ORIENTE:**





### INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
MAMONCILLO D: 30	1		UN
CEDRO D: 42- 50	2		UN
MANDARINO D: 20	1		UN
GUAYACAN D: 32- 32- 30- 35	4		UN
GUANABANO D: 32	1		UN
LIMON D:7- 9	2		UN
GUACIMO D: 45- 7- 19- 25- 14	5		UN
MANGO D: 18- 20- 24	3		UN
PLATANO D: 10	1		UN
SAN JUAQUIN	3		UN
GUAYABO D: 10	1		UN
HELICONIA	109		UN
IRACA	8		UN
CORAL	1		UN
SAVILA	2		UN
PALMA DE COCO	2		UN
LIMONCILLO	1		UN
DURANTA	1		UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 8019 del 14 de diciembre de 1984 otorgada en la Notaría 15 de Medellín y el certificado plano predial especial No. 386062 del 22 de septiembre de 2020 de la Gerencia de Catastro Departamental, registrada en la anotación No. 009 fecha del 5 de octubre 2020 sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **029-3300** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán.

Que los titulares del derecho real de dominio son los señores: **JOSE IGNACIO RESTREPO GAVIRIA** identificado con la cedula de ciudadanía 70.549.787 y **CARLOS EDUARDO RESTREPO GAVIRIA** identificado con la cedula de ciudadanía 8.304.854, quienes adquirieron el 100% del derecho real de dominio mediante la escritura pública de compraventa No. 2229 del 3 de diciembre de 1981 otorgada en la Notaría Catorce de Medellín realizada por el señor **LUIS FELIPE VÉLEZ OCHOA**, acto jurídico inscrito el 12 de enero de 1982 en la Anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria 029-3300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán - Antioquia; Posteriormente los titulares venden una tercera parte del derecho real de dominio al señor **JORGE MARIO VASQUEZ CALLE** identificado con la cedula de ciudadanía 70.073.619, mediante escritura pública No 333 del 01 de febrero de 1984 otorgada en la de la Notaría Quince de Medellín quedando cada uno con una tercera parte; acto jurídico inscrito el 09 de mayo de 1984 en la Anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria 029-3300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán - Antioquia.

Que la **CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S**, realizó el estudio de títulos de fecha del 21 de enero de 2019, con alcances de fecha del 20 de junio de 2019, 16 de julio de 2021 y del 12 de septiembre de 2024, en los cuales se conceptuó la viabilidad en la adquisición de la zona requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la **CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**, con base en el área requerida del inmueble de **OCHOCIENTOS SESENTA SEIS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS (866,27 m2)** de acuerdo con la ficha predial No. MAR1\_UF2\_088 de la Unidad Funcional 2 de fecha 21 de enero de 2019.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A, avalado por la lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, emitió el informe del Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de mayo de 2019, determinando la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$129.247.678,50) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al

área de terreno requerida, las construcciones, anexidades, al igual que el daño emergente correspondiente al impuesto predial.

**Valor terreno, mejoras y especies:**

VALORES					
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
<b>TERRENO</b>					
ÁREA REQUERIDA	224,68	m <sup>2</sup>	\$ 73.200	\$ 16.446.576	
ÁREA REQUERIDA EN RONDA HÍDRICA	255,05	m <sup>2</sup>	\$ 73.200	\$ 18.669.660	
ÁREA REMANENTE EN RONDA HÍDRICA	386,54	m <sup>2</sup>	\$ 73.200	\$ 28.294.728	
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 63.410.964</b>	
<b>CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>					
A	Construcción en adobe de 0,15m pintado, piso en concreto esmaltado e:0,26m, Cubierta en machimbre sobre listones de madera y teja de barro, tres habitaciones, pasillo y sala cuenta con dos puertas metálicas y cuatro ventanas metálicas.	54,95	m <sup>2</sup>	\$ 684.800	\$ 37.629.760
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				<b>\$ 37.629.760</b>	
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>					
B	Construcción en adobe revocado y pintado, cubierta en placa de concreto de 0,15m, zona de ducha enchapada a h:1,60m con un muro bajo de 1,10*0,17*0,13m, piso en concreto esmaltado.	2,56	m <sup>2</sup>	\$ 558.600	\$ 1.430.016
C	Construcción en adobe de 0,15m pintado, piso en concreto esmaltado e:0,26m, Cubierta en machimbre sobre listones de madera, mesón en concreto enchapado de 2,60*0,60*0,06m, un entrapaño en concreto de 2,60*0,60*0,06m y un muro bajo en concreto de 0,94*0,60*0,10m.	8,29	m <sup>2</sup>	\$ 289.900	\$ 2.403.271
D	Corredor con piso en concreto esmaltado e:0,26m, Cubierta en machimbre sobre listones de madera y tres parales en madera de 1,82*0,10*0,10m.	19,38	m <sup>2</sup>	\$ 372.500	\$ 7.219.050
E	Lavadero en concreto de 1,40*1,15*0,80m.	1	und	\$ 167.100	\$ 167.100
F	Placa en concreto reforzado de 0,06m.	2,53	m <sup>2</sup>	\$ 78.400	\$ 198.352
G	Acceso en triturado.	16,98	m <sup>2</sup>	\$ 61.200	\$ 1.039.176
H	Portón en madera de 2,80*1,50m con dos parales en madera de 1,50*0,17m.	1	und	\$ 274.200	\$ 274.200
I	Poste en aluminio de h:8,00m.	1	und	\$ 853.100	\$ 853.100
J	Canoa en concreto reforzado de ancho 0,30m.	6,88	m	\$ 24.200	\$ 166.496





Documento firmado digitalmente



K	Pozo séptico de 2,00*2,00*2,00m.	1	und	\$	3.767.900	\$	3.767.900
L	Aljibe en bloque de concreto de d: 1,10m y profundidad de 4,00m.	1	und	\$	3.052.900	\$	3.052.900
M	Construcción en bloque de concreto funciona como cuarto de motobomba con una reja metálica de 0,70*0,63m.	0,57	m <sup>2</sup>	\$	205.700	\$	117.249
N	Caja en concreto de 0,50*0,40*0,20m con tapa metálica.	1	und	\$	268.200	\$	268.200
O	Cerco con estacones de madera cada 1,50m y siete cuerdas de alambre de púas L1: 53,89m y L2: 6,72m.	60,61	m	\$	23.400	\$	1.418.274
P	Cerco con estacones de madera cada 2,00m y cuatro cuerdas de alambre de púas.	50,71	m	\$	17.300	\$	877.283
Q	Cerco con estacones de madera cada 2,00m y cuatro cuerdas de alambre de púas y limón Swinglea.	13,88	m	\$	36.900	\$	512.172
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>						<b>\$</b>	<b>23.764.739</b>
<b>ESPECIES VEGETALES</b>							
	MAMONCILLO D: 30	1	und	\$	151.489	\$	151.489
	CEDRO D: 42- 50	2	und	\$	132.636	\$	265.272
	MANDARINO D: 20	1	und	\$	55.609	\$	55.609
	GUAYACÁN D: 32- 32- 30- 35	4	und	\$	52.039	\$	208.156
	GUANÁBANO D: 32	1	und	\$	159.649	\$	159.649
	LIMÓN D:7- 9	2	und	\$	20.929	\$	41.858
	GUÁCIMO D: 7	1	und	\$	17.935	\$	17.935
	GUÁCIMO D: 19-14	2	und	\$	29.180	\$	58.360
	GUÁCIMO D: 45- 25	2	und	\$	55.935	\$	111.870
	MANGO D: 18	1	und	\$	55.609	\$	55.609
	MANGO D: 20- 24	2	und	\$	159.649	\$	319.298
	PLÁTANO D: 10	1	und	\$	32.676	\$	32.676
	SAN JOAQUÍN	3	und	\$	15.336	\$	46.008
	GUAYABO D: 10	1	und	\$	20.929	\$	20.929
	HELICONIA	109	und	\$	20.419	\$	2.225.671
	IRACA	8	und	\$	42.349	\$	338.792
	CORAL	1	und	\$	29.395	\$	29.395
	SÁBILA	2	und	\$	21.949	\$	43.898
	PALMA DE COCO	2	und	\$	87.858	\$	175.716
	LIMONCILLO	1	und	\$	7.669	\$	7.669
	DURANTA	1	und	\$	18.379	\$	18.379
<b>TOTAL ESPECIES VEGETALES</b>						<b>\$</b>	<b>4.384.238</b>
<b>VALOR TOTAL DEL INMUEBLE</b>						<b>\$</b>	<b>129.189.701</b>
<b>VALOR EN LETRAS</b>		<b>CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS M.L.</b>					

1. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE		
ÍTEM	Monto compensado	Observaciones
1. Notariado y registro (Escritura pública de compraventa y registro)	\$ 9.139.814	Ver anexo N°1
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje		No se suministraron documentos para el calculo de este ítem.
3. Desconexión de servicios públicos.		No se suministraron documentos para el calculo de este ítem.
4. Gastos de publicidad: Derogado por la resolución 1044 de 2014.		No aplica.
5. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional.		No se suministraron documentos para el calculo de este ítem.
6. Impuesto predial.	\$ 57.977,50	El avalúo se realizó en el segundo trimestre del año en curso, motivo por el cual el porcentaje será de 50%, según la resolución 1044 de 2014.
7. Adecuación del inmueble de reemplazo: Derogado por la resolución 1044 de 2014.		No aplica.
8. Adecuación de áreas remanentes.		No se suministraron documentos para el calculo de este ítem.
9. Perjuicios derivados de la terminación de contratos.		No se suministraron documentos para el calculo de este ítem.
<b>TOTAL INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE</b>		<b>\$ 9.197.792</b>



Documento firmado digitalmente



La indemnización correspondiente a daño emergente por reconocimiento de derechos notariales y de registro, no será reconocida el propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de mayo de 2019, formuló Oferta formal de compra 02-01-20191021010327 del 21 de octubre de 2019 dirigida a los titulares del derecho real de dominio, **JOSE IGNACIO RESTREPO GAVIRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.549.787, **CARLOS EDUARDO RESTREPO GAVIRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.304.854 y **JORGE MARIO VASQUEZ CALLE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.073.619, quienes fueron notificados por Aviso No. 91 del 01 de noviembre de 2019, quedando debidamente ejecutoriado el 14 de noviembre de 2019.

Que la CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR SAS, mediante oficio 02-01-20191021010328 del 21 de octubre de 2019, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra 02-01-20191021010327 del 21 de octubre de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 029-3300, acto jurídico registrado en la anotación No. 007 de fecha 19 de noviembre de 2019.

Que la CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S, en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015, solicitó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, con radicado No. 02-01-20200214000511 de fecha del 14 de febrero de 2020, inscribir la Intención del Estado de Adelantar Saneamiento Automático sobre el INMUEBLE, registrada al folio en la anotación No. 08 de fecha del 16 de marzo de 2020, de igual manera se publicó en el periódico El Colombiano el día 15 de noviembre de 2020 el AVISO donde se ordenó comunicar de manera directa al titular y a terceros que posean derechos reales o personales inscritos sobre el INMUEBLE.

Que la Concesionaria DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S, solicitó a la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia la "Actualización de cabida y linderos" establecida en el artículo 26 de la Ley 1682 de 2013 y siguiendo el procedimiento fijado por el IGAC mediante la Resolución 0193 de 2014, sobre el **INMUEBLE 029-3300** de la Oficina De Instrumentos Públicos de Sopetrán, la cual fue emitida por la entidad, mediante certificado plano predial catastral especial para proyectos de infraestructura de transporte No. 386062 de fecha: 22-09-2020, quedando el predio certificado con un área actualizada de 0,0866 ha, registrado en la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria previamente señalado, con fecha del 05 de octubre de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **029-3300** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, sobre el bien **Inmueble** recae la siguiente limitación al dominio.

- **SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA** constituida mediante escritura No. 8019 de 14 de diciembre de 1984 protocolizada en la notaría 15 de Medellín, inscrita en la anotación No. 04 de fecha 26 de febrero de 1985 del folio 029-3300, en favor de los señores MARIO VICENTE TORO SOTO y LUIS SANTIAGO TORO SOTO.

Que mediante memorando No. **20246040184573** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **MAR1-UF2-088** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20244091298102.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de





Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNIDAD
B	Construcción en adobe revocado y pintado, cubierta en placa de concreto de 0,15m, zona de ducha enchapada a h:1,60m con un muro bajo de 1,10*0,17*0,13m, piso en concreto esmaltado.	2,56	m2
C	Construcción en adobe de 0,15m pintado, piso en concreto esmaltado e:0,26m, Cubierta en machimbre sobre listones de madera, mesosn en concreto enchapado de 2,60*0,60*0,06m, un entrepaño en concreto de 2,60*0,60*0,06m y un muro bajo en concreto de 0,94*0,60*0,10m.	8,29	m2
D	Corredor con piso en concreto esmaltado e:0,26m, Cubierta en machimbre sobre listones de madera y tres parales en madera de 1,82*0,10*0,10m.	19,38	m2
E	Lavadero en concreto de 1,40*1,15*0,80m.	1	und
F	Placa en concreto reforzado de 0,06m.	2,53	m2
G	Acceso en triturado.	16,98	m2
H	Porton en madera de 2,80*1,50m con dos parales en madera de 1,50*0,17m.	1	und
I	Poste en aluminio de h:8,00m.	1	und
J	Canoa en concreto reforzado de anco 0,30m.	6,88	ml
K	Poso septico de 2,00*2,00*2,00m.	1	und

L	Aljibe en bloque de concreto de d: 1,10m y profundidad de 4,00m.	1	und
M	Construcción en bloque de concreto funciona como cuarto de motobomba con una reja metalioca de 0,70*0,63m.	0,57	m2
N	Caja en concreto de 0,50*0,40*0,20m con tapa metalioca.	1	und
O	Cerco con estacones de madera cada 1,50m y siete cuerdas de alambre de puas L1: 53,89m y L2: 6,72m.	60,61	ml
P	Cerco con estacones de madera cada 2,00m y cuatro cuerdas de alambre de puas.	50,71	ml
Q	Cerco con estacones de madera cada 2,00m y cuatro cuerdas de alambre de puas y limon swingle.	13,88	ml

**Especies Vegetales:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
MAMONCILLO D: 30	1		UN
CEDRO D: 42- 50	2		UN
MANDARINO D: 20	1		UN
GUAYACAN D: 32- 32- 30- 35	4		UN
GUANABANO D: 32	1		UN
LIMON D: 7- 9	2		UN
GUACIMO D: 45- 7- 19- 25- 14	5		UN
MANGO D: 18- 20- 24	3		UN
PLATANO D: 10	1		UN
SAN JUAQUIN	3		UN
GUAYABO D: 10	1		UN
HELICONIA	109		UN
IRACA	8		UN
CORAL	1		UN
SAVILA	2		UN
PALMA DE COCO	2		UN
LIMONCILLO	1		UN
DURANTA	1		UN

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **JOSE IGNACIO RESTREPO GAVIRIA** identificado con la cedula de ciudadanía 70.549.787, **CARLOS EDUARDO RESTREPO GAVIRIA** identificado con la cedula de ciudadanía 8.304.854 y **JORGE MARIO VASQUEZ CALLE** identificado con la cedula de ciudadanía 70.073.619, en calidad de propietarios del bien **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68, y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE.** La presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, con destino a:

- **MARIO VICENTE TORO SOTO Y LUIS SANTIAGO TORO SOTO:** Por tener constituida LIMITACIÓN AL DOMINIO SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, mediante escritura No. 8019 de 14 de diciembre



Documento firmado digitalmente



de 1984 protocolizada en la notaría 15 de Medellín, inscrita sobre el inmueble 029-3300 en la anotación No. 04 de fecha 26 de febrero de 1985.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Bogotá D.C., a los **20-12-2024**

**RODRIGO ALMEIDA MORA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S  
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

